



## Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

**Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 11001310300120210036900**

En virtud que la demanda reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 ss del C.G.P, a ella la acompaña documento que presta mérito ejecutivo (letra de cambio y escritura pública) artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del proceso, por manera, que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible – en virtud de la aceleración del plazo. Motivo por el cual, el Juzgado:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de **DIANA MIREYA CASTIBLANCO DIAZ** contra **GRACIELA VERGARA CAMPOS y ALVARO ENRIQUE SALDAÑA VALDES**, por las siguientes cantidades representadas en la escritura pública<sup>1</sup> aportada como base de recaudo.

1. Por la suma de \$150.000.000, por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 3739 del 19 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría 61 de Bogotá.

1.1. Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral 1º, calculados a la tasa máxima legalmente permitido, generados desde el día 19 de febrero de 2018 hasta el día 19 de diciembre del mismo año.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1º, calculados desde el día 19 de enero de 2019, hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legalmente permitida.

2. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso.

3. Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-562119** Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

---

<sup>1</sup> C-1 PRINCIPAL/ 03Anexos



### Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

4. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6302 del Decreto 624 de 1989.- Oficiese.

5. La abogada **Angela Janneth Trujillo Marín**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

**Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 114 de fecha 15/10/2021

---

<sup>2</sup> **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del dendor con su identificación.  
La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta